

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### REALES DECRETOS

#### MINISTERIO DE ESTADO

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar a D. Dámaso Berenguer y Fusté la dimisión que ha presentado del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a trece de julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

(De la «Gaceta».)

### REALES ORDENES

#### Subsecretaría

##### CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 29 de mayo último, promovida por el alférez de Caballería (E. R.) don José Jurado Escobar, en súplica de que le sean permutadas una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y otra de la misma Orden con distintivo blanco, que obtuvo según reales órdenes de 4 de junio de 1912 (D. O. núm. 126) y 8 de enero de 1906, respectivamente, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el artículo 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del inspector médico de

segunda clase D. Pedro León y Jiménez, inspector de los Establecimientos Centrales de Sanidad Militar y de la instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo, al comandante médico D. Rafael González Orduña, ascendido a su actual empleo por real orden de 8 del corriente mes (D. O. núm. 151).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Prosectorado en Marruecos.

#### JUNTAS FACULTATIVAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Con el fin de que el mayor número posible de vocales coadyuven a los trabajos que tiene a su cargo la Junta Facultativa del Cuerpo de Estado Mayor, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer formen parte de la misma todos los coroneles del citado cuerpo que tengan su destino en esta plaza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor..

#### ORGANIZACION

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Capitán general de la tercera región, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, ha tenido a bien resolver que las unidades de ametralladoras cedidas de unos regimientos a otros al organizar batallones expedicionarios, al regresar éstos a la Península vuelvan a los cuerpos de origen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor..

#### Sección de Caballería

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha de ayer, se ha servido conferir los mandos de cuerpo

que a continuación se expresan, a los coroneles de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Federico López-Pereira y Sánz y termina con D. Enrique Trechuelo Aguirre.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señores Capitanes generales de la segunda, quinta y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita.*

- D. Federico López-Pereira y Sánz, ascendido, de delegado militar de la Cría caballar y mular de Sevilla, al regimiento de Cazadores Talavera número 15.
- » Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla, ascendido, de delegado militar de la Cría caballar y mular de Navarra, al quinto regimiento de reserva de Caballería.
- » Felipe Lázaro Dehesa, ascendido, de delegado militar de la Cría caballar y mular de Zaragoza, al sexto regimiento de reserva de Caballería.
- » Enrique Trechuelo Aguirre, inspector jefe de la cuarta zona pecuaria, al regimiento de Lanceeros Borbón número 4.

Madrid 14 de julio de 1922.—Olaguer-Feliú.

## Sección de Justicia y Asuntos generales

### CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del tercer cuatrimestre del ejercicio 1921-22, de los cuerpos y unidades que figuran en la siguiente relación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre último (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones y Comandantes generales de Ceuta y Larache.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita*

#### Cuarta región

- Regimiento de Infantería Almansa, 18.  
Idem id. Vergara, 57.  
Batallón de Cazadores Barcelona, 3.  
Idem id. Estella, 14.  
Regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería.

#### Quinta región

- Regimiento de Infantería Valladolid, 74.  
Compañía de Alumbrado de campaña.

#### Sexta región

- Regimiento de Infantería Constitución, 29.

#### Séptima región

- Regimiento de Infantería Segovia, 75.  
Idem Lanceeros de Farnesio, 5.º de Caballería.

#### Octava región

- Regimiento de Infantería Isabel la Católica, 54.

#### Ceuta

- Batallón Cazadores de Arapiles, 9.

### Larache

Batallón de Cazadores Chiclana, 17.

Madrid 13 de julio de 1922.—Olaguer-Feliú.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Nombrado cartero de Carlet a la estación (Valencia) el sargento del regimiento de Infantería Almansa núm. 18, Isidro Ramón Gibert, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que dicho sargento cause baja por fin del corriente mes en el cuerpo a que pertenece y alta en la unidad y situación que le corresponda, con arreglo a lo prevenido en la real orden de 21 de mayo de 1886 (C. L. núm. 213).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### RECARGO EN EL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que V. E. cursó a este Ministerio en 3 de mayo último, de conmutación del correctivo de cuatro años de recargo en el servicio, impuesto al educando de corneta del regimiento de Infantería Jaén núm. 72, Juan Liarte Bodaló, por descripción; considerando las circunstancias especiales del caso y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido conmutar dicho correctivo por el de dos meses de recargo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del concurso celebrado para proveer una plaza de comandante profesor, en comisión, en la Academia de Infantería, anunciado por real orden circular de 29 de abril último (D. O. núm. 98), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Julián Moreno Raso, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Toledo núm. 2 y Comisión mixta de dicha provincia, quedando disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista del concurso celebrado para proveer una plaza de capitán profesor, en comisión, en la Academia de Infantería, anunciado por real orden circular de 20 de abril último (D. O. núm. 91), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocu-

parla al de dicho empleo y Arma D. Teodoro Arredonda Lorza, que se halla destinado en las tropas de Policía indígena de Melilla, quedando disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región

Señores Comandante general de Melilla, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Infantería.

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, promovida por D. Guillermo Serrano González, vecino de Segovia, en solicitud de que se concedan los beneficios del artículo 271 de la ley de reclutamiento, como cuarto hermano, a su hijo el soldado del reemplazo de 1917, Angel Serrano Vallejo, y que en su virtud se le devuelvan 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó por la cuota militar señalada en el artículo 268 de la citada ley; y considerando que el artículo 276 de la ley referida dispone que todos los beneficios que la misma concede han de solicitarse antes del sorteo, y aun cuando la real orden de 20 de enero de 1916 (D. O. número 17), otorga los del 271, solicitados después de este acto al soldado Ramón Bruñel Zaera, debe entenderse, para que estos puedan ser concedidos, que la petición esté formulada dentro de los cinco años en que arranca el derecho que exige el artículo 25 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), que declara la prescripción de créditos; considerando además que el derecho, para que a este individuo le puedan ser concedidos los beneficios que pretende, arranca desde antes del sorteo del reemplazo de 1917, al que el interesado pertenece, y la instancia formulando dicha petición lleva fecha 20 de junio próximo pasado, después, por tanto, de transcurridos los cinco años marcados en el citado artículo 25, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por haber prescrito el plazo que para poder verificarlo señala la mencionada ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Torrent Castellanos, vecino de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que ingresó por el primer plazo de su cuota militar por haber sido declarado inútil total; resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1921, se incorporó en la fecha reglamentaria al regimiento de Infantería La Princesa núm. 4, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de enero último, que fué baja en el mismo por haber sido declarado inútil total; considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Ignacio Elorrieta Alberdi, soldado del regimiento de Infantería Sicilia núm. 7, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar su cuota militar con arreglo a la real orden de 16 de agosto de 1919 (D. O. núm. 182), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 601, expedida en 30 de julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de reclutamiento; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Josefa González, vecina de Arenas, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Alfredo García González, soldado del regimiento de Infantería Borbón núm. 17, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 2.082, expedida en 29 de septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Hermosín Serrano, soldado del regimiento de Infantería Cádiz núm. 67, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago núm. 747, expedida en 27 de noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

JOSE M.<sup>a</sup> DE OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Robledo Rodríguez, soldado del regimiento de Cazadores Alfonso XII, 21.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago núm. 923, expedida en 15 de septiembre de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el expresado ingreso lo efectuó el interesado fuera de la época reglamentaria, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

JOSE M.<sup>a</sup> DE OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Ramón Alvarez Suárez, soldado de la octava Comandancia de tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago núm. 1.676, expedida en 27 de septiembre de 1921 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el expresado ingreso lo verificó el interesado por duplicado, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Agapito Fernández Funez, soldado del primer regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago núm. 248, expedida en 12 de septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Daniel López García,

soldado del regimiento de Infantería Mallorca número 13, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago núm. 470, expedida en 5 de febrero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el expresado ingreso está verificado además, el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Alvarez Rasero, soldado del regimiento de Infantería Soria núm. 9, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.214, expedida en 18 de diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

JOSE M.<sup>a</sup> DE OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Cipriano Fernández Gallego, sargento de la séptima Comandancia de tropas de Intendencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, según carta de pago núm. 255, expedida en 11 de febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la real orden de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del regimiento de Infantería Andalucía núm. 52, Antonio Elguren

Navarro, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan (60), correspondientes a la carta de pago núm. 1.097, expedida en 29 de diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Francisco Miret Marcell, la excepción del servicio en filas, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y no habiendo sido plenamente justificado en el citado expediente la fuerza en sentido legal del padre del interesado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en primero del mes actual, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Angel Trujillano Hernández, la excepción del servicio que señala el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Luis Doncel Prieto, la excepción del servicio en filas, comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y considerando por resultar de lo actuado que no puede apreciarse la absoluta necesidad de la venta del taller que el interesado verificó después del día primero del año de su alistamiento, para justificar la fuerza mayor, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de

la provincia de Badajoz, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Laureano Gómez Fidalgo, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de León, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Antonio Moreno Hernández, la excepción del servicio en filas, comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del artículo 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Diego Gómez Díaz, la excepción del servicio en filas, comprendida en el caso 1.º del artículo 89 de la ley de reclutamiento; resultando que el padre del interesado cumplió la edad sexagenaria dentro del mismo año en que éste fué alistado, circunstancia que en virtud de lo prevenido en el artículo 90 del reglamento para la aplicación de la citada ley, pudo exponer como causa de excepción en el acto de la clasificación, sin que, para tal motivo, tenga el carácter de sobrevenida la que ahora alega, por declararlo así el caso tercero del artículo 99 del reglamento expresado, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del artículo 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 26 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado como sobrevenida después del ingreso en caja el soldado Jesús Díaz Gómez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento por hallarse su hermano José inútil; y resultando que su citado hermano fué declarado apto para el trabajo en el reconocimiento que practicaron los médicos vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Oviedo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por dicha corporación, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Francisco Rosillo González, la excepción del servicio en filas, en que se menciona en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Málaga, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del artículo 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Paula Moyano, vecina de Remosa (Santander), en solicitud de que se exceptúe del servicio en filas a su hijo Pedro Tejedor Moyano, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Córdoba Alfanca, vecino de Caravaca (Murcia), contra el fallo dictado por la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia en el expediente instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después de ingresar en caja su hijo, el soldado Esteban Córdoba García, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el acuerdo de dicha Corporación, por el que se desestima la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Jorge Alguere Cabases, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zaragoza, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Pedro Nadal Tira, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento, y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zaragoza, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la quinta región.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

### Sección de Artillería

#### DESTINOS

*Circular.* El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el artillero segundo Manuel Galiano Megías, perteneciente al segundo regimiento de Artillería de montaña, pase a prestar sus servicios, en concepto de agregado, a la Sección de tropa afecta a la Academia de Artillería.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

El Jefe de la Sección,  
*Luis Herando*

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la sexta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Circular.* El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los artilleros segundos Víctor Matín Navajo y Saturnino Velasco, pertenecientes al 11.º regimiento de Artillería pesada y tercer regimiento de Artillería de montaña, respectivamente, pasen a continuar sus servicios a la Sección de tropa afecta a la

Academia de Artillería; verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.  
Dios guarde a V... muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

El Jefe de la Sección  
**Luis Hernando**

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la séptima y octava regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Circular.** De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, los obreros filiados de la tercera Sección Juan Abellán Marín, Vicente García García y Manuel Cruz Fernández, Manuel Rayón Segovia, de la sexta Sección y Andrés Sala Castellarnau, de la séptima, que se hallan en la Escuela de combate y bombardeo aéreo, pasan al servicio de Aeronáutica militar, para poderlos emplear en los establecimientos de Aviación, como mecánicos armeros de las escuadrillas.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

El Jefe de la Sección,  
**Luis Hernando**

Señor...

**EXAMENES**

**Circular.** No obstante lo prevenido en la real orden de 23 de junio próximo pasado (D. O. núm. 139), por la que quedaba cerrado el plazo de admisión de instancias para examen de obreros filiados; teniendo en cuenta que los individuos comprendidos en la siguiente relación, que principia con José Páez Martínez y termina con José Alvarez Rodríguez, promovieron sus solicitudes con anterioridad a la fecha de la publicación de dicha disposición, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se accede a los deseos de los interesados; verificándose sus exámenes en los establecimientos que se indican, quedando en suspenso hasta nueva orden el curso de las instancias que se presenten en lo sucesivo, con arreglo a la real orden citada.

Las notas de concepción serán las de aprobado o suspenso, remitiendo las actas a este Ministerio tan pronto terminen los exámenes.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

El Jefe de la Sección,  
**Luis Hernando**

Señor...

*Relación que se cita*

Clases	Procedencia	NOMBRES	Oficio	Establecimiento en que han de examinarse
Artillero	Comandancia Melilla	José Páez Martínez	Carpintero	Maestranza Melilla.
Idem	1.º reg. Art.ª ligera	Cosme Ruiz García	Forjador	Idem Madrid.
Idem	3.º reg. Art.ª montañesa	Valeriano Ortea Suárez	Ajustador	Paque 3.ª región.
Soldado	Reg. Inf.ª Soría, 9	Antonio Correa Montes	Idem	Maestranza de Sevilla.
Idem	Aeronáutica Militar	Teodosio González Curiel	Fornero	Paque 3.ª región.
Idem licd.º	Reg. Caz. Almansa, 13.º de Cab.ª	Julio Frías González	Guarnicionero	Maestranza Sevilla.
Idem	Reg. Inf.ª Princesa, 4	José Mompeán Alegría	Artificiero-polvorista	Idem
Soldado	2.ª Comandancia tropas Int.ª	Eugenio Labella Ruiz	Ajustador	Fábrica Murcia.
Ev. ntual.	Taller de precisión	Luis Ortega Gómez-Acebo	Idem	Maestranza Sevilla.
Idem	Museo de Artillería	Marcelino Quirós Alzueta	Idem	Taller de precisión.
Idem	Maestranza Madrid	Venancio Jiménez González	Idem	Idem.
Idem	Idem	Francisco Cañizares Martínez	Guarnicionero	Maestranza Madrid.
Idem	Maestranza Sevilla	Manuel García Navarro	Ajustador	Idem.
Idem	Fábrica de Trubia	Ramón V. Lás Albuler	Armero	Maestranza Sevilla.
Idem	Idem	Valentín Otero Alonso	Tonero	Fábrica Trubia.
Idem	Fábrica de Murcia	Antonio Pérez García	Ajustador	Idem.
Paisano	Juan de Dios, 1 (Madrid)	Gonzalo Quintero López	Artificiero - polvorista	Fábrica Murcia.
Idem	Portillo, 9 (Madrid)	Manuel Conde Pablos	Ajustador	Maestranza Madrid.
Idem	Juan de Urbieto, 8 (Madrid)	Cesáreo Menéndez Muñoz	Guarnicionero	Idem.
Idem	Solar de Antequera, 13 (Toledo)	Toibio Barroso López	Ajustador	Taller de precisión.
Idem	Manuel Carretero, 8 (Sevilla)	Claudio González Gallego	Idem	Fábrica Toledo.
Idem	San Hermenegildo, 5 (Sevilla)	Cristóbal Gil González	Gasista-elect.ª	Maestranza Sevilla.
Idem	Alcantarilla (Murcia)	Antonio Marín López	Ajustador	Idem.
Idem	Calla Mayor, 15 (Barcelona)	Pedro Martí Trasserra	Artificiero - polvorista	Fábrica Murcia.
Idem	Idem San Rafael, 14 (Barcelona)	Manuel Gayá Blázquez	Ajustador	Maestranza Barcelona.
Idem	Idem León, 22 (Melilla)	Alberto Valle Matanza	Idem	Idem.
Idem	Llanuces Trubia	José Alvarez Rodríguez	Forjador	Maestranza Melilla.
				Fábrica Trubia.

Madrid 13 de julio de 1922.—Hernando.

**Sección de Sanidad Militar**

**LICENCIAS**

En vista de la instancia promovida por el mozo de la farmacia del Hospital de Chafarinas Carlos Márquez Alecituno y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Señor Ministro, y con arreglo a la real orden circular de 3 de febrero de 1919 (C. L. núm. 50), se le conceden veinticinco días de

prórroga de licencia por enfermo para esta Corte y Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1922.

El Jefe de la Sección,  
**Juan Valdivia**

Señor Jefe de Sanidad Militar de Melilla.

Excmo. Señor Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar y Señor Director del Laboratorio Central de Medicamentos.

## Consejo Supremo de Guerra y Marina

### PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha al Excmo. Señor Intendente general militar lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y según acuerdo de 5 del corriente, ha declarado con derecho a las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar a doña Adelaida Benítez Gálvez, en concepto de viuda de las segundas nupcias del alférez de Infantería (E. R.) D. José López Lora, cuyo importe de 292,50 pesetas, duplo de las 146,25 pesetas que de sueldo mensual, como retirado por Guerra, disfrutaba el causante al fallecer, se abonará a la interesada una sola vez por la Intendencia Militar de la segunda región, que era por donde percibía sus haberes dicho causante.»

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1922.

El General secretario

*Luis G. Quintas.*

Excmos. Señores Capitán general de la segunda región y Gobernador militar, de Sevilla.

### PENSIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Angela López Calvo y termina con doña Constanca Francisca Enciso Lago, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1922.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas*

Excmo. Señor..

Relación que se cita

D. O. núm. 156

15 de julio de 1922

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	PENSIÓN ANUAL QUE SE LES CONCEDE		LEYES O ENCLAVAMIENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABOGO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la Provincia en que les consignó el pago	Residencia de los interesados		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Toledo .....	D.ª Angela López Calvo .....	Viuda ...	»	Escribiente de 2.ª clase de Oficinas militares, D. Benito Rubio Santos.....	775	00	Montepío Militar .....	4	marzo	1922	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
Melilla .....	» María de las Mercedes Pinton y García del Valle.....	Idem .....	»	Idem de 1.ª clase de idem id., D. Pablo Aguado Sanz.....	825	00	Idem .....	20	abril	1922	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
Valencia .....	D. Federico Morera de la Vall Pereda.....	Huérfana	Soltera ..	Capitán, D. Federico Morera de la Vall Rodón .....	625	00	Idem .....	15	idem	1919	Valencia .....	Burjasot .....	Valencia .....	(A)
Ciudad Real...	D.ª Juana Valentina Pérez Hechavarría.....	Viuda ...	»	Comte, D. José Victoria González .....	1.125	00	22 julio 1891 .....	22	novbre	1921	Ciudad Real...	Viso del Marqués.....	Ciudad Real.	
Granada .....	» Carmen Constante Blanc.....	Idem .....	»	Coronel, D. León Gaona Gabriel .....	1.650	00	Montepío Militar .....	16	marzo	1922	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
Valencia .....	D. Bernabé Anacleto García García.....	Huérfana	»	2.º tante, D. Joaquín García Galindo....	400	00	Idem .....	27	ocbre	1920	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	(B)
Orense .....	D.ª Antonia Agüero Alvarez.....	Huérfana	Viuda ...	Comte, D. José Agüero Moreau .....	1.125	00	Idem .....	11	mayo	1921	Orense .....	Orense .....	Orense .....	(C)
Barcelona .....	» Josefa Gil Fontcuberta.....	Idem .....	Soltera ..	Coronel, D. Andrés Gil Miralles .....	1.650	00	Idem .....	17	febrero	1922	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	(D)
C. de la Plana.	D. Francisco Montolín Torres .....	Padres...	»	Tente, D. Francisco Montolín Mollar .....	4.000	00	18 julio 1860 y 29 junio 1918 .....	20	sepbre.	1921	C. de la Plana.	Beehi .....	C. de la Plana	(E)
Madrid .....	» M.ª Juliana Marín Díaz.....	Viuda ...	»	Idem, D. Mariano Escudero Torres.....	470	00	22 julio 1891.....	3	mayo	1922	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ..	Getafe .....	Madrid .....	(F)
Idem .....	» M.ª Josefa Marqués Miguel .....	Madre ...	Viuda ...	Idem, D. Rafael Echenique Marqués.....	4.000	00	29 junio 1918 .....	23	junio	1922	Idem .....	Madrid .....	Idem .....	(G)
Idem .....	» Constanca Francisca Enciso Lago .....	Huérfana	Soltera...	Capitán retirado con sueldo de comandante, D. León Enciso Laboreria.....	1.125	00	17 julio 1895.....	3	julio	1920	Idem .....	Idem .....	Idem .....	(H)

(A) Se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo patrimonio su madre D.ª María Juana Pereda Górriz, a quien le fué otorgada en 8 de marzo de 1917 (D. O. número 58). La percibirán por partes iguales y mano del tutor legal D. Francisco Catalá Pomar, la hembra en tanto se conserve soltera y D. Federico y D. Antonio, hasta el 14 de octubre de 1928 y 10 de marzo de 1934, en que respectivamente cumplen los 24 años de edad cesando antes si obtienen empleo retribuido por fondos públicos: bien entendido que si alguno muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá las de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

(B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Juana García Simeón, a quien le fué otorgada en 24 de septiembre de 1909 (D. O. núm. 217). La percibirá por mano de su tutor D. Emilio Martínez Crespo, hasta el 1.º de noviembre de 1921 en que cumple los 24 años de edad, cesando antes, si obtiene empleo retribuido por fondos públicos.

(C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Agustina Alva-

rez Seara y Viniestra, a quien le fué otorgada en 31 de enero de 1858. La percibirá desde la fecha que se indica, que es la siguiente a la de defunción de su esposo, por quien no le quedó derecho a otra. Habita en la calle de Santo Domingo, 6.

(D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Antonia Fontcuberta Roca, a quien le fué otorgada en 20 de noviembre de 1905 (D. O. núm. 260).

(E) Dicha pensión la percibirán en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración.

(F) Habita en la calle de Madrid, 67, hotel.

(G) La percibirá desde la fecha que se indica, que es la de la solicitud pidiendo la permuta, previa liquidación y cese de la que en cuantía de 1.650 pesetas anuales le fué otorgada en 13 de mayo de 1919 (D. O. núm. 108), como viuda del coronel D. Jacinto Echenique Lezama Habita en esta Corte, calle de Alcalá, 35.

(H) Habita en esta Corte, calle de Alberto Aguilera, 44.

Madrid 11 de julio de 1922.—Luis G. Quintas.

## PARTE NO OFICIAL

## Sociedad de Socorros mutuos de clases de 2.ª categoría del Arma de Caballería.

## Estado y Balance de Caja del mes de la fecha.

	IMPORTE — Pesetas		IMPORTE — Pesetas
<b>Ingresos por los conceptos que se expresan</b>		Depósito remonta.....	31,60
<b>Capital remanente según balance anterior.....</b>	31.496,74	Yeguada de Jerez.....	16,35
<b>Cuerpos que han abonado cuotas del mes de mayo</b>		Idem de Córdoba.....	17,69
Reg. Dragones Montesa.....	74,18	Yeguada de Larache.....	8,07
Idem Caz. Alcántara.....	126,25	Academia de Caballería.....	16,17
Grupo Regulares Ceuta.....	47,20	Escuela de Tiro.....	17,88
Idem Larache.....	42,99	Idem Superior de Guerra.....	13,57
Depósito sementales 1.ª zona.....	28,20	Ministerio de la Guerra.....	7,19
Idem remonta Melilla.....	9,27	Depósito de remonta de Larache.....	13,65
Secretario causas Melilla.....	1,96	2.º regimiento reserva Caballería.....	2,23
<b>Suman.....</b>	<b>31,826,79</b>	3.º idem.....	2,23
<b>Cuerpos que han abonado cuotas del mes de junio</b>		8.º idem.....	2,23
Reg. Lanc. Rey y Secretario causas 5.ª región....	72,55	Policía Indígena de Melilla.....	5,88
Idem Reina.....	71,26	Secretarios causas 1.ª región.....	4,19
Idem Príncipe.....	61,99	Idem Melilla.....	1,96
Idem Borbón, 6.º reg. rva. y Secretario causas 6.ª región.....	77,62	Cuotas de Picadores.....	87,88
Idem Farnesio y 7.º reg. rva.....	75,24	<b>Total.....</b>	<b>34.736,81</b>
Idem Villaviciosa.....	73,53	<b>GASTOS GENERALES</b>	
Idem España.....	78,34	Pagado a la familia del sargento fallecido reg. Caz. Alcántara, D. Serafin Casas Fournier.....	1.000,00
Idem Sagunto.....	75,38	Idem a los hermanos del idem id., Lanceros Reina, D. José García Igarza.....	1.000,00
Idem Dragones Santiago.....	68,02	Idem a la madre del idem id., Caz. Galicia, D. Manuel Pazos Alvarez.....	1.000,09
Idem Numancia y 4.º reg. rva.....	76,10	Gastos escritorio.....	15,05
Idem Lusitania.....	76,02	<b>Quedan.....</b>	<b>31.721,76</b>
Idem Cazadores Almansa.....	70,33	<b>DEMOSTRACION</b>	
Idem Alcántara.....	122,21	En c/c Banco de España.....	28.200,00
Idem Talavera.....	79,19	En abonarés.....	3.017,38
Idem Albuera.....	88,01	En metálico en Caja.....	504,38
Idem Castillejos y 5.º reg. rva.....	70,33	<b>Cuerpos que no han abonado sus cuotas</b>	
Idem Húsares Princesa.....	73,92	1.º reg. de reserva (marzo, abril, mayo y junio).	
Idem Alfonso XII.....	68,39	Depósito Remonta de Ceuta (abril, mayo y junio)	
Idem Victoria Eugenia y Secretario causas 3.ª región.....	74,58	Reg. Caz. Tetuán (junio).	
Idem Villarrobledo.....	74,19	Reg. Dragones Montesa (idem).	
Idem Alfonso XIII.....	73,31	Idem Húsares Pavia (idem).	
Idem Galicia.....	76,21	Escuela de Equitación (idem).	
Idem Treviño.....	71,52	Regulares de Ceuta (idem).	
Idem María Cristina.....	73,78	Idem de Larache (idem).	
Idem Vitoria y Secretario causas Ceuta.....	104,11	Depósito de remonta Melilla (idem).	
Idem Taxdir.....	80,45	<b>Cuerpos de Infantería que no han abonado las cuotas de sus Picadores</b>	
Idem Calatrava.....	67,49	Número 61 (abril, mayo y junio). Número 11 y la 7.ª Com.ª Sanidad Militar (junio).	
Escolta Real.....	25,75		
Grupo de Instrucción.....	37,93		
Idem Escuadrones Mallorca.....	32,31		
Idem Canarias.....	27,33		
Idem regulares Tetuán.....	47,72		
Idem Melilla.....	51,33		
Sementales 1.ª zona.....	28,20		
Idem 2.ª id.....	28,05		
Idem 3.ª id.....	28,50		
Idem 4.ª id.....	28,65		
Idem 5.ª id.....	28,42		
Idem 6.ª id.....	28,05		
Idem 7.ª id.....	28,72		
Idem 8.ª id.....	27,37		
Recría y doma 1.ª zona.....	35,77		
Idem 2.ª id.....	34,65		
Idem 4.ª id.....	35,07		
Idem 7.ª id.....	33,36		

Madrid 30 de junio de 1922.—El Sargento cajero, *Fernando Núñez de Prado*.—Intervine: El Suboficial, *José Carrasco*.—El Capitán, *Joaquín Borrego*.—El Comandante, *Martín Martín*.—V.º B.º—El Coronel Presidente, *Ramón España*.